

CIO
334
E79et

Statuto Social

de Coopesanramón R.L.

Coopesanramón



30
Aniversario

COOPESANRAMÓN

INDICE

PRESENTACION -----	3
Declaración sobre la Identidad Cooperativa -----	4
Antecedentes Históricos de COOPESANRAMON -----	5
CAPÍTULO I Disposiciones Generales -----	6
CAPÍTULO II Objetivos y Operaciones -----	6
CAPÍTULO III De los Asociados -----	9
CAPÍTULO IV De la Administración -----	14
El Consejo de Administración -----	19
Del Gerente -----	23
Del Comité de Vigilancia -----	25
Del Comité de Educación y Bienestar Social -----	27
CAPÍTULO V Del Régimen ... -----	29
CAPÍTULO VI De las Reservas y Distribución de Excedentes -----	33
CAPÍTULO VII De la Reforma, Fusión, Disolución y Liquidación -----	35
CAPÍTULO VIII Disposiciones Transitorias -----	36
ANEXO: 1 Organigrama -----	37
ANEXO: 2 Ley 6756. Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo . (Artículos 49, 58, 82, 86 y 87). -----	38
ANEXO: 3 Ley 7391. Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas. (Art. 13 y 23)-----	41
ANEXO: 4 Fechas importantes del Cooperativismo -----	42
ANEXO: 5 Símbolos del Cooperativismo -----	43

CIO
334
E79et

Estatuto social de Coopesanramón R.L:



0114304

SEDE DE OCCIDENTE
"BIBLIOTECA"

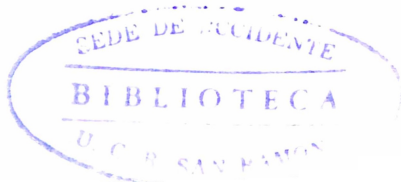
— PROCESOS TECNICOS —

No. Registro 114304 *ii*
Procedencia: Olusegun
Precio c 500-
Fecha Ingreso: 04 JUN 1996

BIBLIOTECA OCCIDENTE-UCR



0114304



Es el marco legal por el cual debe regirse la Cooperativa. El Estatuto es para una Cooperativa como la Constitución Política lo es para un país.

Cada Cooperativa tiene su propio estatuto, como cada país tiene su propia Constitución Política. De igual forma como cada ciudadano debe conocer la Constitución Política de su país, cada Cooperativista debe conocer EL ESTATUTO de su Cooperativa.

COOPESANRAMÓN tiene su propio Estatuto, en él se encuentran escritos los fines de esta Cooperativa, lo mismo que los derechos y deberes de sus asociados.

También se definen en éste, los medios que tiene un asociado para participar en la toma de decisiones de la Cooperativa.

Por eso el Estatuto no debe verse como un simple documento o folleto. Este es un instrumento muy útil para el asociado.

Conociendo el Estatuto y sus reglamentos, el asociado puede velar por el Desarrollo sano de la Cooperativa, denunciar con conocimiento y seguridad hechos irregulares que hayan afectado sus intereses particulares o los de la Cooperativa en general.

Declaración sobre la Identidad Cooperativa

DEFINICION

Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democrática controlada.

VALORES

Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.



ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE COOPESAN RAMÓN

El 1º de mayo de 1965 un grupo de empleados municipales, después de asistir a la misa de San José Obrero, se reunieron a instancias del señor Enrique Villalobos Vargas, proveedor municipal en esa época y asociado de Coopemop. Don Enrique, un convencido del Cooperativismo, expuso las bondades de este movimiento a sus compañeros y los motivó para que se abocaran a la integración de una cooperativa de empleados municipales.

La excitativa tuvo acogida y ese mismo día, se nombró un comité central organizador integrado por las siguientes personas:

Enrique Villalobos Vargas
Felícitas Abrahams Lobo
Esperanza Deshayez meléndez
Mario Durán Ulate
Carlos Eduardo Salas Zamora
Félix María Esquivel Rodríguez
José María Barrantes Campos

Este comité promovió un curso sobre cooperativismo, impartido por funcionarios del Banco Nacional de Costa Rica que motivó aún más a los participantes quienes prosiguieron alentando la idea de organizarse solidariamente, hasta que, el 16 de febrero de 1966 se constituyó la Cooperativa de Empleados Municipales de San Ramón, COOPEMUSAR R.L.

Esta cooperativa nació con 29 asociados, empleados de la Municipalidad de San Ramón, quienes aportaron un capital inicial de CINCO MIL CUATROCIENTOS COLONES. Luego se unieron 32 empleados del Hospital Carlos Luis Valverde Vega que contribuyeron no sólo en el incremento de membresía, sino como es lógico, aumentó el Capital Social.

Con el paso del tiempo, la Cooperativa abrió sus puertas a nuevos grupos transformándose en COOPESANRAMÓN R.L.

ESTATUTO SOCIAL DE COOPESANRAMÓN R.L.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: DE LA DENOMINACIÓN.

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO REFACCIONARIO Y SERVICIOS MÚLTIPLES DE LA COMUNIDAD DE SAN RAMÓN R.L., pudiendo abreviarse COOPESANRAMÓN R.L., es una asociación cooperativa de responsabilidad limitada, que se regirá por el presente estatuto social, y por lo que disponga la ley.

ARTÍCULO 2: DEL DOMICILIO.

El domicilio de la Cooperativa lo será el Distrito Primero del Cantón de San Ramón, Provincia de Alajuela, pudiendo abrir sucursales o locales de servicio en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3: DEL PLAZO

Coopesanramón R.L. es una entidad de duración indefinida, pudiendo disolverse o liquidarse por los procedimientos y las causales que señala la ley.

CAPITULO SEGUNDO OBJETIVOS Y OPERACIONES

ARTÍCULO 4: DE LOS OBJETIVOS.

La entidad tiene como propósitos:

- a) Estimular el hábito del ahorro.
- b) Brindar oportunidades de crédito a sus asociados.
Fomentar el buen uso del crédito.
- c) Ofrecer servicios financieros que beneficien los intereses y necesidades de los asociados.
- d) Proporcionar a los asociados educación y capacitación en materia cooperativa, empresarial y cultural.

- e) Promover el bienestar social y económico de sus miembros mediante la utilización del capital y esfuerzo conjunto.
- f) Estimular la práctica de valores humanos fundamentales como la solidaridad humana, ayuda mutua, lealtad, honradez y sinceridad.

ARTÍCULO 5: ACTIVIDADES SERVICIOS DE COOPESANRAMÓN.

Para el cumplimiento de sus objetivos, y en estricto apego al ordenamiento jurídico nacional y al presente estatuto, Coopesanramón R.L. podrá realizar las siguientes actividades y prestar los servicios que se enumeran a continuación:

- a) Conceder préstamos, créditos y avales directos a sus asociados con base en las disponibilidades de la Cooperativa y las disposiciones reglamentarias que al efecto dicte el Consejo de Administración. El límite máximo en cuanto a préstamos, créditos y avales directos e indirectos que se puede otorgar a un asociado será del 5% de la cartera total o del 10% del capital social, la suma que sea mayor. Las fianzas que otorguen los asociados están comprendidas en estas limitaciones.
- b) Efectuar inversiones, en títulos valores emitidos por instituciones financieras del Estado, empresas reguladas por las Leyes número 1644 del 26 de setiembre de 1953, 5044 del 7 de setiembre de 1972 y la 7201 del 10 de octubre de 1990, o pertinentes al sistema financiero cooperativo y reguladas por la Ley 7391 del 20 de abril de 1994.
- c) Captar, recibir y movilizar recursos financieros de sus asociados para el desarrollo de sus actividades, mediante instrumentos tales como:
 - c.1. Aportaciones al capital.
 - c.2. Ahorros a la vista y a plazo.
 - c.3. Cuotas de inversión.
- d) Obtener financiamiento, para el logro de sus fines y objetivos, de instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas,

- e) Extender, aceptar, endosar, descontar, emitir y negociar títulos valores y otros documentos comerciales.
- f) Comprar, vender, pignorar, hipotecar, tomar o ceder en arrendamiento toda clase de bienes, muebles e inmuebles.
- g) Establecer y administrar sistemas de solidaridad y mutualidad en beneficio de los asociados y sus familias, de conformidad con la ley y con el presente estatuto.
- h) Efectuar cobros de servicios públicos e impuestos nacionales y municipales, debidamente autorizados por la respectiva institución.
- i) Otorgar avales, finanzas y todo tipo de garantías.
- j) Recibir ahorros de menores, de conformidad con el reglamento respectivo.
- k) Efectuar operaciones de confianza, con asociados y terceros de conformidad con la ley.
- l) Prestar todo tipo de servicios financieros, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 6: PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES.

La Cooperativa no podrá adquirir productos, mercadería ni bienes raíces que no sean los indispensables para su funcionamiento normal, salvo los bienes transferidos en pago de obligaciones, en cuyo caso se otorgará, por parte de la Auditoría General de Entidades Financieras, un plazo razonable para la venta, que no podrá ser menor de un año. El ingreso recibido por la venta de estos bienes, se contabilizará en el estado de resultados.

ARTÍCULO 7: OPERACIONES DE CONFIANZA.

La Cooperativa podrá efectuar con asociados o no asociados las siguientes operaciones de confianza:

- a) Recibir para custodia, fondos, valores, documentos y objetos y alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores.
- b) Efectuar cobros y pagos por cuenta ajena.
- c) Establecer fondos de retiro y de mutualidad, de acuerdo con la ley.

d) Administrar los recursos correspondientes a la cesantía.

Los excedentes generados por las operaciones con los no asociados, no serán retornables y deberán destinarse a reservas irrepartibles.

ARTÍCULO 8: MÁXIMO DE PARTICIPACIÓN DEL PATRIMONIO EN OTRAS ORGANIZACIONES.

La Cooperativa podrá participar en organizaciones cooperativas o de otra índole, hasta por un máximo del 25% de su propio patrimonio.

Podrá realizar cualquier operación compatible con la naturaleza y leyes que rigen la materia.

CAPITULO TERCERO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA SER ASOCIADOS.

El número de asociados será ilimitado y podrán adquirir esta condición quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Los particulares siempre que no sean dueños o socios de empresas mercantiles que se dediquen a actividades similares al giro principal de la Cooperativa; los empleados administrativos y trabajadores permanentes de la Cooperativa, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 58 de la ley 6756 y sus reformas. (ver anexo 2 pag. 38)
- b) Que presenten su solicitud de ingreso por escrito ante el Consejo de Administración y ser aceptados por éste.
- c) Que no persigan fines de lucro.
- d) "Realizar los aportes de capital de acuerdo con lo que establece el Estatuto, dichos aportes podrán ser ilimitados pero en ningún caso inferior a ¢ 300^{oo} mensuales. Dicho monto se entenderá en colones constantes de 1992, los mismos serán actualizados anualmente por el Consejo de Administración de acuerdo a los indicadores financieros general mente aceptados"
- f) Que paguen la suma que establezca el Consejo de Administración como cuota de admisión por una sola vez, monto que será destinado a fortalecer la reserva institucional.

- g) Que no busquen privilegios especiales de ninguna especie.
- h) Que sean leales con la Cooperativa, absteniéndose de actuar en contra de los intereses de ésta.
- i) Tener más de quince años. Los menores de edad gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que los mayores, salvo el derecho de ser elegido para ocupar puestos dentro del Consejo de Administración, Comités y la Gerencia.

ARTÍCULO 10: ADMISIÓN DE ASOCIADOS.

El Consejo de Administración estudiará y resolverá las solicitudes de admisión de los nuevos asociados, en cualesquiera de sus reuniones regulares, pudiendo rechazar aquellas que no convengan al interés social y económico de la Cooperativa. Podrán ser asociados las personas físicas que reúnan los requisitos establecidos en este estatuto.

ARTÍCULO 11: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Son derechos de los asociados:

- a) Realizar en la Cooperativa las operaciones y actividades afines con los propósitos de la misma.
- b) Elegir y ser electo para el desempeño de los cargos directivos y fiscales de la Cooperativa, con excepción de lo establecido en el artículo 9, inciso i, de este estatuto.
- c) Derecho a ser delegado y gozar de voz y voto en las asambleas que se celebren.
- d) Obtener una copia del presente estatuto y de los reglamentos de la Cooperativa.
- e) Solicitar y recibir información general sobre el estado económico de la Cooperativa.
- f) Pedir la celebración de asambleas, ordinarias o extraordinarias, cuando los solicitantes representen por lo menos el 20% del número total de asociados.
- g) Retirarse de la Cooperativa cumpliendo los requisitos establecidos en el presente estatuto.

- h) Presentar al Consejo de Administración cualquier apoyo o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Cooperativa, así como recibir información que solicite sobre el progreso de la misma.
- i) Participar en la distribución de los excedentes, de conformidad con las disposiciones del presente estatuto.
- j) Hacer uso de todos los servicios que la Cooperativa establezca.
- k) Cumplir puntualmente con los compromisos contraídos con la Cooperativa.
- l) Nombrar beneficiario ante la Cooperativa.

ARTÍCULO 12: DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir las disposiciones de este estatuto, de los reglamentos de la Cooperativa, así como las resoluciones de la Asamblea, Comités, comisiones y grupos de trabajo establecidos de conformidad con las disposiciones legales.
- b) Cumplir puntualmente los compromisos económicos adquiridos con la Cooperativa y hacer uso de sus servicios.
- c) Ser vigilante del progreso de la Cooperativa y cuidar de la conservación de los bienes de la misma.
- d) Asistir a todas las reuniones de asociados a las cuales sean legalmente convocados, así como a asambleas generales, participando en sus deliberaciones y resoluciones.
- e) Desempeñar el trabajo que se les encomiende, así como las comisiones y cargos directivos que les sean conferidos por la Asamblea o por el Consejo de Administración y ser leales en el cumplimiento de éstos.
- f) Nombrar beneficiario ante la Cooperativa.
- g) Cumplir los requisitos establecidos en el presente estatuto para efectos de retiro.
- h) Practicar la solidaridad con los demás miembros de la empresa y sus familiares.
- i) Velar por el engrandecimiento de la asociación y darle todo su apoyo.
- j) Todo lo demás que establezca este estatuto.

ARTÍCULO 13: PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

La condición de asociado se pierde por:

- a) Fallecimiento
- b) Separación voluntaria de la Cooperativa, mediante presentación escrita de su renuncia al Consejo de Administración.
- c) Por exclusión cuando el asociado deje de cumplir con el requisito indicado en el inciso a del artículo 9 de este estatuto, o cuando incurra en alguna de las causales del artículo 15 de este estatuto.

SISTEMA DISCIPLINARIO: CORRECCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 14. SUSPENSIÓN DE ASOCIADOS.

El Consejo de Administración podrá suspender un asociado cuando éste quebrante uno o más de los deberes expresados en el artículo 12 de este estatuto.

Antes de proceder a la suspensión, el Consejo de Administración deberá enviar amonestación y apercibimiento por escrito al asociado; salvo que la falta sea catalogada como grave y cause daño económico o moral a la Cooperativa, en cuyo caso, el Consejo de Administración podrá suspenderlo del ejercicio de cargo o derecho como asociado, sin que el asociado sea previamente amonestado, hasta que se realice la asamblea que conozca del asunto.

ARTÍCULO 15: CAUSAS DE EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS.

Son causas de exclusión de los asociados:

- a) Incumplimiento injustificado de las obligaciones económicas con la Cooperativa.
- b) No utilizar los servicios establecidos por la Cooperativa, sin que exista una causa justificada para hacerlo.

c) Desacatar las órdenes o acuerdos de los órganos administrativos de la Cooperativa, siempre que se ajusten al presente estatuto y la ley.

d) Dedicarse a cualquier negocio o labor similar, o que tenga relación con la actividad principal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 16: DEFENSA DEL ASOCIADO.

El asociado tiene derecho a asumir su defensa ante el Consejo de Administración, o la Asamblea.

ARTÍCULO 17: DEVOLUCIÓN DE APORTES.

El asociado que por cualquier motivo pierda esa condición tendrá derecho a que se le devuelva al final del ejercicio económico, o inmediatamente, según lo disponga el Consejo de Administración, el monto de los aportes pagados por él, menos los saldos que deba a la asociación, y la proporción que le corresponda en las pérdidas del patrimonio social, si las hubiere. El asociado conservará sus derechos a la tasa de retorno acordada conforme el artículo 78 de este estatuto, y a los excedentes del ejercicio que estuviere en curso, hasta el momento de su retiro, y serán calculados de igual forma que para el resto de los asociados.

ARTÍCULO 18: CONDICIONES PARA DEVOLUCIÓN DE APORTES.

Las devoluciones de los aportes de capital social se efectuarán: siempre que éstas no sobrepasen el 10% del capital suscrito pagado al cierre del ejercicio; si los aportes para ser devueltos sobrepasan dicha suma, se acumularán para ejercicios siguientes y los retornos se efectuarán cronológicamente.

ARTÍCULO 19: RETIRO DE ASOCIADOS.

Los asociados podrán retirarse voluntariamente de la Cooperativa en cualquier momento, mediante información por escrito al Consejo de Administración. En el caso en que el retiro dé lugar a la disolución de la Cooperativa por quedar con un número de miembros inferior al legal, el retiro será efectivo 30 días después de presentada la comunicación.

ARTÍCULO 20: SUSPENSIÓN DE DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados podrán ser suspendidos en sus derechos como tales por parte del Consejo, previo informe del Comité de Vigilancia, cuando infrinjan alguna de sus obligaciones estatutarias o reglamentarias. Deberá otorgarse el derecho a la defensa al afectado, y la decisión podrá ser recurrida ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 21: OBLIGACIONES DE LOS SUSPENDIDOS O RETIRADOS.

Los asociados retirados o excluidos responderán de las obligaciones contraídas hasta el momento de su retiro o exclusión por el término del año.

ARTÍCULO 22: REINCORPORACIÓN DE ASOCIADOS.

El asociado que haya renunciado a la Cooperativa, y solicite reincorporarse, deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para los nuevos afiliados.

CAPITULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 23: ÓRGANOS DE LA COOPERATIVA.

(ver anexo 1 pag. 37)

La administración, dirección y control de la Cooperativa estará a cargo de:

- 1- La Asamblea General de Asociados o Delegados.
- 2- El Consejo de Administración.
- 3- El Gerente.
- 4- El Comité de Vigilancia.
- 5- El Comité de Educación y Bienestar Social.
- 6- Los Comités y las comisiones que designe la Asamblea General.

DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 24:

La dirección superior de la Cooperativa corresponde a la Asamblea General, que es la autoridad superior de la empresa y ejerce sus potestades de conformidad con la ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 25: CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS.

La Asamblea General de Delegados está integrada por representantes de los asociados, a razón de un delegado por cada 10 asociados o fracción. La Asamblea revisará regularmente este número. Los delegados serán escogidos en Asambleas regionales, celebradas en la zona de influencia de la Cooperativa, y cada propietario podrá tener un suplente que lo podrá sustituir en caso de ausencias temporales o definitivas. La designación de delegados se hará por períodos de dos años.

ARTÍCULO 26: REGLAMENTO PARA DESIGNAR DELEGADOS.

La Asamblea General deberá aprobar un reglamento que regule la celebración de las asambleas regionales y el procedimiento para la designación de delegados.

ARTÍCULO 27: DELEGADOS DE OFICIO.

Únicamente los asociados podrán ser escogidos como delegados. Los integrantes del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia asistirán como delegados de oficio, y sus suplentes mantendrán ese mismo carácter.

ARTÍCULO 28: CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS.

Toda asamblea será convocada por el Gerente, a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, de un número que represente al menos 20% de los asociados o el 20% de los delegados.

ARTÍCULO 29: REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA.

Toda convocatoria deberá remitirse a los delegados al menos ocho días naturales antes de su celebración y nunca más allá de quince días de ella, debiendo incluir el orden de día y el lugar y fecha de celebración. También podrá efectuarse mediante publicación en los medios de circulación nacional.

ARTÍCULO 30: PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, quien podrá ser sustituido en sus ausencias por el Vicepresidente, o los vocales en su orden.

ARTÍCULO 31: PARTICIPACIÓN DEL GERENTE EN LAS ASAMBLEAS.

En las Asambleas, el Gerente de la Cooperativa tendrá derecho a voz y no a voto, su participación se efectuará a solicitud del Consejo de Administración o de cualquiera de sus delegados.

ARTÍCULO 32: QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS.

El quórum de las Asambleas será de las dos terceras partes de los delegados en la hora indicada para la primera convocatoria. Dos horas después, se podrá celebrar válidamente la Asamblea con la participación de por lo menos la mitad más uno de aquellos.

ARTÍCULO 33: DELEGADOS CON DERECHOS A UN VOTO.

Los delegados tendrán derechos a un voto cada uno, independientemente del número de certificados de aportación o el volumen de operaciones que efectúe con la empresa.

ARTÍCULO 34: ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE ASAMBLEA.

Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo aquellos casos en que la ley o el presente estatuto establezca una mayoría diferente. Se entiende por mayoría absoluta una cantidad de votos que exceda a la mitad de los presentes, excepto en caso de elecciones, en que la cantidad se calculará en razón de los votos válidos recibidos.

ARTÍCULO 35: OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA.

Los acuerdos de la Asamblea serán obligatorios para los asociados, para los órganos de la Cooperativa, la Gerencia y el personal administrativo, en tanto no contradigan la ley, los estatutos y reglamentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 36: FECHA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria de delegados se reunirá anualmente en el mes de marzo, en la fecha, lugar y hora que fije el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 37: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.

Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

- a) Conocer los informes del Consejo de Administración, Gerencia, Comités o comisiones.
- b) Conocer el plan de actividades anuales de la Cooperativa.

- c) Nombrar y remover a los miembros del Consejo de Administración, Comités y comisiones establecidos conforme a la ley.
- d) Acordar en cada período económico la forma de distribución de excedentes si los hubiere.
- e) Resolver asuntos de carácter general.
- f) Expulsión de asociados.
- g) Reformar parcialmente el presente estatuto.
- h) Cualquier otro asunto que establezca la ley o este estatuto.

ARTÍCULO 38: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

La Asamblea extraordinaria deberá conocer exclusivamente los asuntos para los que fuere convocada, preferentemente los siguientes:

- a) Remoción, previa comprobación de hechos o causas de sustitución de los miembros del Consejo de Administración y Comités, antes de que expire el término para el cual fueron elegidos.
- b) Reformas del estatuto de la Cooperativa.
- c) Unión o fusión con otras Cooperativas.
- d) Disolución voluntaria de la Asociación.
- e) Expulsión de asociados.
- f) Modificar el objeto social de la Cooperativa.
- g) Cualquier otro asunto que revista extraordinaria importancia.

ARTÍCULO 39: CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DESPUÉS DE UNA ORDINARIA O VICEVERSA.

Podrá celebrarse una Asamblea Extraordinaria antes o a continuación de una Ordinaria, si así se hubiere establecido en la convocatoria.

ARTÍCULO 40: ACUERDOS QUE NECESITAN DOS TERCIOS DE LOS VOTOS.

Las resoluciones sobre los siguientes asuntos requerirán una votación calificada de los dos tercios de los delegados presentes:

- a) Expulsión de asociados, previa comprobación de cargos.
- b) Reformas parciales o totales del estatuto.
- c) Disolución y fusión con otras Cooperativas.

ARTÍCULO 41: ENVÍO DE LISTAS DE LOS NOMBRADOS AL INFOCOOP Y OTRAS ORGANIZACIONES.

En el curso de los quince días siguientes a su elección, los nombres y calidades de los asociados electos, deberán enviarse al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al INFOCOOP , a los organismos de segundo grado a que esté afiliada la Cooperativa.

Una vez inscrito en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, deberá presentarse la certificación emitida por dicho Departamento, a la Auditoría General de Entidades Financieras.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 42: ATRIBUCIÓN FUNDAMENTAL.

Es el auxiliar principal de la Asamblea en la dirección superior de las operaciones y actividades de la Cooperativa. Le corresponde el establecimiento de la política general de la empresa y la aprobación de reglamentos, salvo los que sean competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 43: INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.

El Consejo se integrará con siete miembros, electos por un periodo de 2 años, pudiendo ser reelectos. Con el propósito de mantener la alternabilidad en las designaciones, se renovará por partes de la siguiente forma: en años pares, se designarán cuatro miembros, y en los impares tres.

ARTÍCULO 44: INSTALACIÓN.

El Consejo se instalará en la primera sesión y nombrará de su seno un presidente, un vicepresidente, un secretario y

cuatro vocales. La votación se realizará puesto por puesto y en forma secreta.

ARTÍCULO 45: DE LOS SUPLENTE.

La Asamblea deberá elegir dos suplentes, los cuales sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del Consejo de Administración por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique. En los dos últimos casos, los suplentes entrarán a ser propietarios del Consejo, observando el orden en que fueron electos y se deberá proceder a hacer una nueva elección de los cargos, en la sesión en la cual se integra el nuevo miembro. Los suplentes serán electos por períodos de dos años.

ARTÍCULO 46: SESIONES DEL CONSEJO.

El Consejo sesionará ordinariamente dos veces por mes, y en forma extraordinaria cuando fuere convocado por el Presidente o el Gerente. Constituirán quórum la mitad más uno de sus integrantes, y los acuerdos se adoptarán válidamente con el voto favorable de más de la mitad de los presentes. Tales acuerdos se consignarán en un libro de actas, con una minuta de la sesión, la cual está firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 47: PROHIBICIÓN DE PARENTESCO.

Los miembros del Consejo no podrán tener entre sí, ni con los miembros de otros comités y empleados de la Cooperativa, parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

ARTÍCULO 48: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO.

Son requisitos para ser miembros del consejo:

- a) Ser mayor de edad, asociado de la Cooperativa, y en pleno goce de sus derechos.
- b) Saber leer y escribir.
- c) No ser empleado de la Cooperativa.

- d) Estar con sus obligaciones económicas al día con la Cooperativa.
- e) Ser de buena conducta.

ARTÍCULO 49: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.

Las funciones y atribuciones del Consejo son los siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Cooperativa, las disposiciones de este estatuto, los acuerdos de la Asamblea y sus propios acuerdos.
- b) Determinar el monto de la póliza de fidelidad u otras garantías que deben rendir los funcionarios de la Cooperativa que manejan o custodien fondos y valores, autorizando los pagos por este concepto.
- c) Decidir sobre la admisión o suspensión de los asociados.
- d) Recomendar a la Asamblea la forma de distribuir los excedentes y el pago de intereses, de acuerdo con los resultados de cada ejercicio económico.
- e) Autorizar la emisión de títulos valores a la orden.
- f) Establecer las tasas de interés que se pagarán por concepto del ahorro a la vista y de los depósitos a plazo y fijar la tasa de retorno que podrán devengar los certificados de aportación con cargo a los excedentes obtenidos.
- g) Contratar recursos nacionales o internacionales, en este último caso, se requerirá la aprobación previa del Banco Central de Costa Rica.
- h) Nombrar las comisiones de trabajo del Consejo de Administración si se requieren.
- i) Nombrar o remover al Gerente, de acuerdo con la Ley y en casos necesarios, nombrar un Gerente interino. Tanto para el nombramiento como para la remoción del Gerente, se necesitará del voto de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
- j) Conocer las faltas de los asociados y sancionarlos de acuerdo con lo establecido en este estatuto.
- k) Dar al Gerente poderes necesarios para la ejecución de cualquier asunto especial en que intervenga la Cooperativa con terceros.

l) Enviar regularmente a través del Gerente, informes al INFOCOOP y a los organismos de segundo grado a que este afiliada la Cooperativa.

m) Informar trimestralmente a los asociados sobre las actividades económicas y de la marcha de la Cooperativa.

n) Otorgar los créditos, préstamos y avales, pudiendo delegar esas potestades en una Comisión de Crédito nombrada por éste e integrada con asociados o funcionarios de la Cooperativa.

o) Emitir el reglamento de crédito en el que se indiquen los propósitos y las políticas en cuanto a garantías y demás condiciones en que se otorgarán los préstamos y avales.

p) Emitir los otros reglamentos internos de la Cooperativa.

q) Designar la o las personas que conjuntamente con el Gerente firmarán los cheques y otros documentos relacionados con la actividad económica de la Cooperativa.

r) Aprobar el presupuesto anual y estudiar y resolver sobre gastos e inversiones no presupuestadas, cuando sea el caso.

s) Decidir con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus integrantes, la afiliación a organismos auxiliares cooperativos, a organismos de integración y a sociedades cooperativas. La participación en cada una de ellas no podrá exceder el 25% de su propio patrimonio.

t) Proponer a la Asamblea las reformas a los estatutos.

u) En general todas aquellas funciones y atribuciones que les corresponden como organismo director y que no están prohibidas por la ley o este estatuto.

ARTÍCULO 50: RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente que ejecuten o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la Cooperativa, o que infrinjan la ley o el estatuto, responderán solidariamente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones irregulares causen a la Cooperativa, sin perjuicio de las demás responsabilidades que les pueda corresponder. El Director o Gerente, que desee salvar su responsabilidad personal, solicitará que se haga constar su voto o criterio contrario en el libro de actas.

ARTÍCULO 51: REUNIÓN DEL CONSEJO CON EL GERENTE.

Con el fin de mantener la debida coordinación administrativa, el Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos cada tres meses con el Gerente y los Comités.

DEL GERENTE

ARTÍCULO 52: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Cooperativa, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración, así como la administración de las operaciones de la Cooperativa corresponden al Gerente, quien será nombrado y removido por el Consejo de Administración, con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

- a) Ejecutar y hacer ejecutar las políticas de desarrollo y objetivos señalados por el Consejo de Administración y la Asamblea.
- b) Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre los estados económicos de la Cooperativa, presentando los respectivos informes financieros y un informe de morosidad.
- c) Enviar a la Auditoría General de Entidades Financieras, dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros correspondientes al mes inmediato anterior.
- d) Velar porque los libros de contabilidad y sus registros sean llevados al día, con claridad, y que sean mantenidos con seguridad en la oficina de la Cooperativa, de los cuales será responsable ante el Consejo de Administración.
- e) Rendir los informes en las condiciones que le solicite el Consejo de Administración.
- f) Convocar a Asambleas, ordinarias y extraordinarias, al Consejo de Administración, cuando lo considere necesario.
- h) Formular ante el Consejo de Administración las recomendaciones que considere convenientes para la distribución de los excedentes en cada ejercicio económico.

- i) Nombrar y despedir a los empleados de la Cooperativa.
- j) Presentar al Consejo antes del inicio de cada gestión, el plan estratégico y operativo con los respectivos presupuestos de gastos, ingresos e inversiones.
- k) Firmar los cheques conjuntamente con las personas designadas por el Consejo de Administración.
- l) Planificar, organizar, motivar, coordinar y dirigir la administración de la empresa.
- m) Informar trimestralmente al Consejo sobre el desenvolvimiento general de la Cooperativa.
- n) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración y que se ajusten a la ley y a este estatuto.

ARTÍCULO 53: ENVÍO DE ESTADOS FINANCIEROS A LA AUDITORÍA.

Enviar a la Auditoría General de Entidades Financieras, dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros correspondientes al mes inmediato anterior, los que deberán ser firmados por el Gerente y por el contador, de acuerdo con el formulario, las normas y las instrucciones que establezca la Auditoría General de Entidades Financieras, estados que deberán exhibirse en un lugar visible del domicilio social.

ARTÍCULO 54: REVISIÓN DE CUENTAS POR CONTADOR PÚBLICO.

Todas las cuentas y operaciones deberán ser revisadas anualmente por un profesional externo, contador público autorizado, quien deberá dictaminarlas conforme a los procedimientos establecidos al efecto, por la Auditoría General de Entidades Financieras. El auditor presentará un informe al Consejo de Administración y remitirá copia al Comité de Vigilancia, al organismo al cual esté afiliada la Cooperativa, al INFOCOOP, y a la Auditoría General de Entidades Financieras.

Estos estados se deberán publicar en un periódico de circulación nacional cuando así lo requiera la Auditoría General de Entidades Financieras.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 55: OBLIGACIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

El Comité de Vigilancia es el órgano responsable de la fiscalización, supervisión y control de la Empresa Cooperativa. El cumplimiento de sus labores implicará intervención en las funciones del Consejo, Comités y Gerencia.

ARTÍCULO 56: INTEGRACIÓN Y FACULTADES.

El Comité estará integrado por tres miembros propietarios, y dos suplentes electos por la Asamblea por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos. Sus integrantes podrán asistir a las sesiones del Consejo y tendrán libre acceso a todo tipo de documentación e información de la empresa.

ARTÍCULO 57: SUSTITUCIÓN DEL COMITÉ POR AUDITORIA INTERNA.

El Comité de Vigilancia podrá ser sustituido por una auditoría interna, con al menos un contador público autorizado a tiempo completo, siempre y cuando así lo determine la Asamblea General de asociados, para lo cual se requerirán al menos los dos tercios de los votos presentes.

ARTÍCULO 58: INSTALACIÓN.

El Comité de Vigilancia se instalará después de su elección y nombrará de su seno: un presidente, un vicepresidente y un secretario. La votación será secreta.

ARTÍCULO 59: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ.

Para ser miembro del Comité de vigilancia se requiere:

a) Ser asociado de la Cooperativa en pleno goce de sus derechos.

- b) Saber leer y escribir.
- c) No ser empleado de la Cooperativa.
- d) Estar al día en las obligaciones con la Cooperativa.
- e) Ser mayor de edad.

ARTÍCULO 60: ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

Son atribuciones del Comité de vigilancia:

- a) Comprobar la exactitud de los balances e inventarios de todas las actividades económicas de la Cooperativa, ajustándose a lo indicado en el artículo 49 de la ley 6756 y sus reformas. (ver anexo 2 pag. 38)
- b) Cerciorarse de que todas las actuaciones del Consejo de Administración, el Gerente y los Comités, estén de acuerdo con la Ley, los estatutos y reglamentos, denunciando ante quien corresponda cualquier violación que se cometa.
- c) Solicitar al Gerente la convocatoria de asamblea para resolver problemas relacionados con el campo de sus actividades.
- d) Proponer a la Asamblea la exclusión de los funcionarios o asociados que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa. Los cargos deberán ser debidamente fundamentados por escrito.
- e) Hacer u ordenar que se haga una auditoría en la contabilidad, cuando las circunstancias así lo exijan.
- f) Hacer recomendaciones a los cuerpos directivos cuando lo crean necesario para lograr el cumplimiento de los procedimientos administrativos y de los objetivos fijados, en procura de la mejor administración y desarrollo de la Cooperativa.

ARTÍCULO 61: REUNIONES Y QUÓRUM DEL COMITÉ.

El Comité de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan; la presencia de dos integrantes constituirá quórum y las decisiones se aprobarán por mayoría de votos. De lo actuado se dejará constancia en actas, suscritas por los integrantes presentes.

ARTÍCULO 62: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, GERENTE Y OTROS FUNCIONARIOS.

La responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración y Gerente, alcanza a los miembros del Comité de vigilancia o al auditor interno por los actos que éste no hubiese objetado oportunamente. Quedan exentos de responsabilidad los miembros del Comité que salven su voto dentro del mes siguiente a la fecha que se tomó el respectivo acuerdo.

ARTÍCULO 63: OBLIGACIÓN DE RENDIR INFORME.

El Comité de Vigilancia deberá rendir anualmente un informe de sus actividades ante la Asamblea, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias, para el mejoramiento de la Cooperativa.

COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 64: CONSTITUCIÓN Y DURACIÓN.

El Comité de Educación y Bienestar Social, estará constituido por cinco miembros propietarios y dos suplentes asociados, designados por la asamblea, por un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 65: INSTALACIÓN Y NOMBRAMIENTOS.

El Comité de Educación y Bienestar Social se instalará después de su elección y nombrará de su seno un presidente, un vicepresidente, y un secretario, siendo la elección puesto por puesto y la votación será secreta.

ARTÍCULO 66: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO.

Para ser miembro del Comité de Educación y Bienestar Social se requiere:

- a) Ser asociado de la Cooperativa en pleno goce de sus derechos.
- b) Saber leer y escribir.
- c) Estar al día con las obligaciones de la Cooperativa.
- d) Estar anuente a recibir capacitación.

ARTÍCULO 67: FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.

El Comité de Educación y Bienestar Social ejercerá sus actividades en coordinación con el Consejo de Administración y sus funciones son:

- a) Elaborar un plan de trabajo anual con su respectivo presupuesto, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.
- b) Promover las actividades educativas y de relaciones sociales con los asociados y sus familiares.
- c) Hacer publicaciones periódicas con las principales noticias sobre la marcha de la Cooperativa.
- d) Disponer, controlar y responsabilizarse de los fondos de educación autorizados por el Consejo de Administración, para sus actividades.

ARTÍCULO 68: OBLIGACIÓN DE RENDIR INFORME.

El Comité de Educación y Bienestar Social deberá presentar un informe anual de las actividades realizadas en la Asamblea Ordinaria, y someter a la aprobación de ésta, el uso, destino o inversión de la reserva de bienestar social.

ARTÍCULO 69: PÉRDIDA DE CREDENCIALES.

Los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, y Comité de Educación que dejen de asistir a las sesiones correspondientes por tres veces consecutivas o seis alternas, sin causa que los justifique, perderán sus credenciales y serán sustituidos por los suplentes en el orden que fueron electos. Cuando esto ocurra el órgano correspondiente, deberá proceder a hacer una nueva elección de sus cargos en la sesión que se integra el nuevo miembro.

ARTÍCULO 70: DE LAS DIETAS.

Coopesanramón R.L. reconocerá una dieta de mil quinientos colones por sesión a los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación. Dicho monto se entenderá en colones constantes de mil

novecientos noventa y cuatro, y será ajustado anualmente por el Consejo de Administración de acuerdo con indicadores económicos aceptados. El monto base puede ser modificado por la Asamblea General.

CAPÍTULO QUINTO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO - PATRIMONIO SOCIAL COOPERATIVO Y LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.

ARTÍCULO 71: PATRIMONIO SOCIAL COOPERATIVO.

El patrimonio social de la Cooperativa será variable e ilimitado, y estará integrado en la siguiente forma:

- a) Con su capital social.
- b) Con los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Con las cuotas de admisión y solidaridad, una vez deducidos los gastos de constitución y organización.
- d) Con el porcentaje de los excedentes que se designen para incrementarlo, por disposición de los estatutos o por acuerdo de la Asamblea.
- e) Con las donaciones, herencias, legados, privilegios derechos de suscripción o subvenciones que reciben.

ARTÍCULO 72: CAPITAL SOCIAL.

El capital social cooperativo es de CINCO MIL CUATROCIENTOS COLONES, dividido en ciento ocho certificados de aportación, habiendo sido cancelado por los asociados el cien por ciento.

ARTÍCULO 73: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.

Los certificados de aportación serán nominativos y tendrán un valor facial de doscientos colones cada uno. Contendrán las especificaciones y leyendas que acuerde el Consejo de Administración y se clasificarán en series numeradas, una por cada emisión correspondiente al cierre del respectivo ejercicio económico y sólo serán transmisibles por medio del Consejo de Administración a quienes reúnan las condiciones de asociados.

ARTÍCULO 74: RESPONSABILIDAD LIMITADA DE LOS ASOCIADOS Y LA COOPERATIVA.

La responsabilidad de la Cooperativa y la de los asociados, queda limitada al monto de la suscripción del capital social cooperativo hecho por ellos.

ARTÍCULO 75: INEMBARGABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.

Los certificados de aportación sólo podrán ser embargados por los acreedores de la Cooperativa dentro de los límites del capital y responsabilidad social.

Dichos acreedores podrán ejercer los derechos de la Cooperativa relativos a los aportes de capital no pagados, siempre que fueren exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales. Este privilegio otorgado a los referidos acreedores no excluye los derechos preferentes de la Cooperativa, cuando ésta tenga que proceder contra los asociados.

ARTÍCULO 76: GARANTÍA DE LOS CERTIFICADOS.

Los certificados de aportación quedarán afectados en primera instancia como garantía de las operaciones que su propietario efectúe con la Cooperativa. No habrá compensación entre los certificados de aportación y las deudas del asociado contraídas con la entidad, excepto lo establecido en el artículo trece de la Ley 7391. (ver anexo 3 pg. 41)

ARTÍCULO 77: PROHIBICIÓN DE PRESENTAR EMBARGOS CONTRA LA COOPERATIVA.

Ningún asociado podrá presentarle embargos preventivos a la Cooperativa mientras ella cumpla con el estatuto y la Ley.

ARTÍCULO 78: TASA DE RETORNO DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.

Los certificados de aportación devengarán una tasa de retorno siempre que se efectúe con cargo a los excedentes obtenidos en el ejercicio y de acuerdo con el porcentaje que

apruebe el Consejo de Administración. Se pagará una vez cubiertas las reservas legales. Esta tasa será cubierta únicamente sobre el valor pagado de cada certificado de aportación.

ARTÍCULO 79: MÁXIMO QUE SE PUEDE PRESTAR O AVALAR.

El límite máximo en cuanto a los préstamos, créditos y avales que se pueden otorgar a un asociado es el 5% de la cartera total de crédito o el 10% del capital social, la suma que resultare mayor. Las fianzas que se otorguen también estarán comprendidas en las limitaciones de este artículo.

ARTÍCULO 80: PROHIBICIÓN DE SER FIADORES.

No podrán ser fiadores de operaciones con la Cooperativa los miembros del Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia, el Comité de Educación, Bienestar Social, el Comité de Crédito o la Gerencia.

ARTÍCULO 81: OBLIGACIÓN DE DICTAR NORMAS DE LOS CRÉDITOS.

El Consejo de Administración deberá aprobar las políticas y promulgar un reglamento de Crédito, que contenga las normas mínimas de este estatuto y otras que garanticen equidad y corrección en su otorgamiento, así como la devolución oportuna de los préstamos.

ARTÍCULO 82: APORTES DE CAPITAL COMO GARANTÍA DE OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

Las aportaciones de capital constituyen garantía legal de las obligaciones que los asociados tengan con la Cooperativa y por lo tanto, quedan vinculados preferentemente y desde su origen a favor de aquellas.

ARTÍCULO 83: PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR EN SOLICITUDES DE PARIENTES.

No podrán participar en solicitudes de crédito de parientes:

Los integrantes del Consejo de Administración y de la Comisión de Crédito en que tengan interés directo o lo tengan sus familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive.

ARTÍCULO 84: EJERCICIO ECONÓMICO SEGÚN AÑO CALENDARIO.

El ejercicio económico de Coopesanramón R.L. se inicia el primero de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 85: OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS.

Los préstamos, créditos y avales se otorgarán para los propósitos y en las condiciones que establezcan las políticas y reglamentos de la Cooperativa. La calificación y evaluación de la cartera se realizará considerando los criterios y procedimientos establecidos por los órganos legalmente competentes.

ARTÍCULO 86: LÍMITES PARA PARTICIPAR EN OTRAS ORGANIZACIONES.

Coopesanramón R. L. realizará única y directamente actos atinentes a la actividad de intermediación financiera y la prestación de otros servicios financieros. Podrá participar en organizaciones cooperativas o de otra índole hasta por máximo, en conjunto del veinticinco por ciento de su propio patrimonio. Se excluyen de este límite los excedentes capitalizados que se generen. Tal participación requiere del acuerdo por mayoría calificada del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 87: OBLIGACIÓN DE MANTENER FONDOS DE LIQUIDEZ.

Coopesanramón R.L. mantendrá fondos de liquidez en la proporción necesaria para atender sus eventuales obligaciones, de conformidad con la ley. Estas se regularán por un reglamento especial que deberá aprobar el Consejo de Administración, y se calcularán mediante un porcentaje de sus captaciones, de acuerdo con el plazo de las mismas.

ARTÍCULO 88: INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS.

La inversión en activos fijos que realice la Cooperativa no podrá exceder el monto total de su patrimonio neto, entendido por tal su capital social y las cuentas patrimoniales no sujetas a distribución.

ARTÍCULO 89: PROHIBICION DE ENDEUDAMIENTO MAS DE 10 A 1

La razon de endeudamiento de Coopesanramón R.l. no puede exceder de diez a uno.

ARTÍCULO 90: REGISTRO DE ASOCIADOS.

La Cooperativa llevará un libro de Registro de asociados debidamente legalizado por INFOCOOP

CAPÍTULO SEXTO DE LAS RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 91: PRACTICA DE LIQUIDACIÓN Y BALANCE.

Terminado el ejercicio anual que será el año natural, se practicará la liquidación y el balance general. Del total de ingresos obtenidos durante el período, se deducirán los gastos de operación, gastos generales y de administración, las depreciaciones e intereses a cargo de la asociación, los gastos por estimación de créditos e inversiones de dudosa recuperación. El saldo constituirá el excedente de período respectivo.

ARTÍCULO 92. DISTRIBUCIÓN DE LOS EXCEDENTES.

El excedente a que se refiere el artículo anterior deberá aplicarse en la forma y orden siguiente:

a) No menos del 10% para la reserva legal, hasta que ésta alcance el 20% del capital social. Esta reserva se destinará exclusivamente para cubrir pérdidas.

- b) No menos del 5% para la reserva de educación; será una reserva limitada y su destino está determinado en el artículo 82 de la Ley 6756. (ver anexo 2 pg. 39)
- c) No menos del 6% para la reserva de bienestar social, será una reserva ilimitada cuyo destino está determinado en el artículo 83 de la Ley 6756.
- d) Pagar el 2% de los excedentes al CONACCOOP, conforme lo estipula el artículo 136 de la Ley 6756 y sus reformas.
- e) Hasta el 2,5% al CENECOOP, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 6839. A criterio del Consejo de Administración, podrá pagarse de la reserva de educación.
- f) Pagar 500,00 al CENECOOP según artículo 11 de la Ley 6839.
- g) Pagar 10% para conformar una reserva de fortalecimiento económico institucional.
- h) Otras reservas acordadas por la Asamblea, las que serán utilizadas de acuerdo con lo establecido en el reglamento aprobado por el Consejo de Administración para esos efectos.
- i) La suma necesaria para pagar la tasa de retorno sobre los certificados de aportación, en la forma que estipula el artículo 78 del presente estatuto.
- j) El remanente o excedente neto, se distribuirá entre los asociados en proporción a ahorros y operaciones realizadas por cada uno de ellos con la Cooperativa, según lo determine la Asamblea.
- k) Los excedentes generados por las operaciones previstas en el artículo 23 de la Ley 7391, (ver anexo 3 pg. 41) deberán destinarse a reservas irrepartibles según lo determine la Asamblea.

Las sumas repartibles que no fueren cobradas dentro del término de un año a partir de la fecha en que fue aprobada su distribución, caducarán a favor de la reserva de educación y reserva de bienestar social.

En la misma forma, cuando hubiese pérdidas, éstas se cargarán a la reserva legal y si no se cubrieren la totalidad de ellas, se cargarán en forma proporcional al capital social pagado, que cada asociado tenga en la Cooperativa.

CAPÍTULO SÉTIMO DE LA REFORMA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 93: DE LAS REFORMAS.

El presente estatuto podrá ser reformado por la Asamblea de asociados o delegados. Las reformas propuestas necesitarán del voto afirmativo de las dos terceras partes de los asociados presente con derecho a voz y voto. Dicho proyecto deberá ser enviado junto con la convocatoria a los delegados; además cualquier reforma estatutaria deberá ser aprobada antes de su entrada en vigencia por la Auditoría General de Entidades Financieras.

ARTÍCULO 94: DE LA DISOLUCIÓN.

La Cooperativa podrá disolverse por cualesquiera de los siguientes motivos:

- a) Por voluntad de las dos terceras partes de sus miembros en Asamblea General de asociados o delegados.
- b) Por gestión de los organismos de integración del sector que representen, el 25% de sus asociados, siempre y cuando su número no sea inferior a 10, o por iniciativa propia; el INFOCOOP solicitara su disolución, si se le comprueba en juicio, alguno de los incisos indicados en el artículo 86 de la Ley 6756 y sus reformas. (ver anexo 2 pg. 39)
- c) Por haber llenado su objetivo, o por haber cumplido sus finalidades.
- d) Por fusión o incorporación a otra asociación cooperativa.
- e) Por gestión oficial del INFOCOOP. de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 6756 y sus reformas. (ver anexo 2 pg. 40)

ARTÍCULO 95: DESTINO DE LOS HABERES EN CASO DE DISOLUCIÓN.

Si la disolución de la Cooperativa se llevara a cabo tanto en forma voluntaria como solicitada por el INFOCOOP, una vez satisfechos los gastos de tramitación, el total de los haberes se destinarán a cubrir los siguientes conceptos en el orden indicado:

- 1) Los salarios y prestaciones legales de los trabajadores.
- 2) Todas las deudas de la asociación a favor de terceros.
- 3) Cancelar a los asociados el valor de sus certificados de aportación y otras obligaciones económicas.
- 4) Distribuirse entre los asociados los excedentes e intereses que pudieran haberse acumulado en el ejercicio económico que corría hasta el momento de declararse la liquidación.

ARTÍCULO 96: REMANENTE A FONDOS DE EDUCACIÓN DE INFOCOOP.

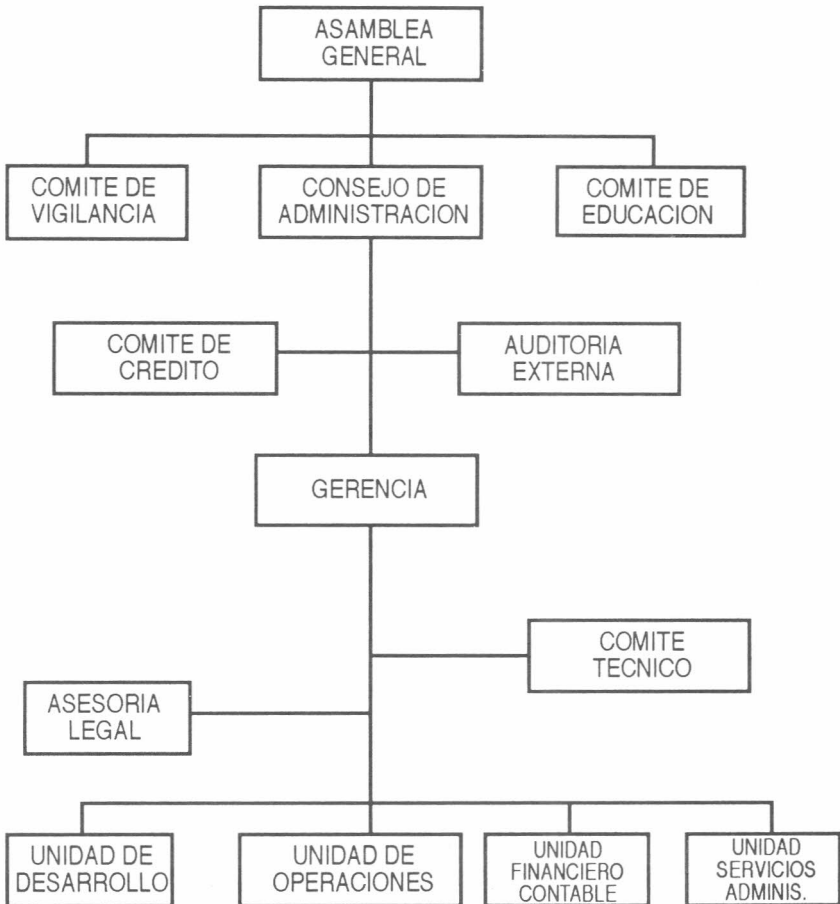
Si la disolución de la Cooperativa se lleva a cabo, tanto en forma voluntaria como forzosa, el remanente de la liquidación pasará íntegro a engrosar los fondos de educación cooperativa del INFOCOOP.

CAPITULO OCTAVO DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

- 1) Al aprobar las reformas propuestas al estatuto, el período fiscal para el período 95, abarcará quince meses del primero de octubre de mil novecientos noventa y cuatro al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.
 - 2) El período de nombramiento de los directores y dirigentes cuyo vencimiento es en enero de mil novecientos noventa y seis, se amplía hasta el mes de marzo del mismo año.
 - 3) Los nombramientos de los delegados cuyo período vence en enero de mil novecientos noventa y seis, se amplía hasta marzo de ese año.
 - 4) Todos los aspectos no previstos en el presente estatuto se regirán por las disposiciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas N° 6756 y sus reformas y por la Ley de Regulación de la actividad de Intermediación Financieras de las Organizaciones Cooperativas N° 7391.
- San Ramón, 9 de febrero de 1995.

ANEXO Nº 1

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA COOPESANRAMOMON R.L.



ANEXO N° 2

LEY N° 6756

LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

Artículo 49: Corresponderá al Comité de Vigilancia electo por la asamblea, que se integrará con un número no menor de tres asociados, o a la auditoría mencionada en el inciso e) del artículo 36, el examen y la fiscalización de todas las cuentas y operaciones realizadas por la cooperativa. También deberá informar a la asamblea lo que corresponda.

Para el examen y la fiscalización de las mencionadas cuentas y operaciones, los respectivos estados financieros serán certificados por un contador público autorizado, o por los organismos cooperativos auxiliares que realicen labores de auditoría de conformidad con el artículo 95 de esta ley.

Una vez certificados, se entregarán anualmente a los socios. Exclúyanse de esta obligación las cooperativas cuyo monto de operaciones esté por debajo del mínimo definido reglamentariamente.

La responsabilidad solidaria de los miembros del consejo de administración y del gerente, alcanza a los miembros del comité de vigilancia o al auditor interno, por los actos que éste no hubiere objetado oportunamente.

Quedan exentos de esa responsabilidad los miembros del comité que salven expresamente su voto dentro del mes siguiente a la fecha en que se tomó el respectivo acuerdo. (Reformado por ley N° 7053 del 7 de enero de 1987).

Artículo 58: Los empleados y trabajadores de las cooperativas gozarán de facilidades para su admisión en ellas como asociados regulares.

Los asociados que no realicen labores remuneradas en la cooperativa y que sean elegidos en el consejo de administración, no podrán ocupar cargos como empleados de la cooperativa durante el período para el cual fueron elegidos, ni durante el año posterior a la cesación de sus funciones. Asimismo, ningún asociado que perciba remuneración como trabajador de la cooperativa podrá derivar privilegios especiales ni obtener ascensos en beneficio propio, por el hecho de haber sido elegido como miembro del consejo de administración. (Reformado por ley N° 7053 del 7 de enero de 1987).

Artículo 82: La reserva de educación se destinará a sufragar, dentro de la zona de influencia de las cooperativas, campañas de divulgación de la doctrina y métodos cooperativos, cursos de formación y capacitación cooperativa, o a impartir educación general, de acuerdo con el reglamento respectivo elaborado por el INFOCOOP.

La reserva de educación será ilimitada y para formarla se destinará por lo menos el 5 por ciento de los excedentes obtenidos.

A ellas ingresarán además los excedentes de no asociados y beneficios indirectos, así como aquellas sumas que no tuvieren destino específico, sin perjuicio de que ésta pueda incrementarse por otros medios.

Los intereses y las sumas repartibles que no fueron cobrados dentro del término de un año a partir de la fecha en que fue aprobada su distribución, caducarán a favor de la reserva de educación y reserva de bienestar social.

Artículo 86: Por gestión de los organismos de integración del sector que representen el veinticinco por ciento (25%) de los asociados, siempre y cuando ese número sea inferior a diez, o por iniciativa propia, el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo solicitará al Tribunal de Trabajo la disolución de una

cooperativa, si se le comprueba en juicio que:

- a) El número de asociados se ha reducido a una cifra inferior a la legal; y
- b) Por cualquiera otra causa, se hace imposible el cumplimiento de sus objetivos.

(Reformado por ley N° 7053 del 7 de enero de 1987).

Artículo 87: El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo solicitará la disolución de aquellas cooperativas que, a su juicio, dejen de llenar los requisitos exigidos en la ley para su constitución y funcionamiento, previa consulta a los organismos de integración del sector de que se trate.

Dicha petición será motivada y se presentará una vez transcurrido un plazo no menor de quince días ni mayor de tres meses, que se otorgará mediante comunicación oficial escrita. La solicitud se dirigirá a la cooperativa, a efecto de que trate de corregir los defectos señalados para evitar su disolución.

Se entenderá que las cooperativas no llenan los requisitos legales cuando:

- a) No pudieren iniciar su funcionamiento dentro de los noventa días siguientes a la constitución legal o no pudieren cumplir sus fines sociales.
- b) Se hallaren en cualquiera de los casos previstos en el artículo 86.
- c) El patrimonio social se redujere a un monto inferior al legal.
- d) No distribuyeren los saldos o excedentes de acuerdo con la presente ley y sus estatutos. (Reformado por ley N° 7053 del 7 de enero de 1987).

ANEXO Nº 3
LEY Nº 7391

**LEY DE REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE
INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DE LAS ORGANIZACIONES
COOPERATIVAS**

Artículo 13: Las sumas que representan los certificados de aportación de cada asociado deberán serle entregadas, una vez que ejerza el derecho al retiro o, por cualquier causa, sea excluido, conforme se establezca en el estatuto de cada cooperativa.

El asociado únicamente tendrá derecho a que se le reembolse el valor de sus aportaciones, deducidas las pérdidas que le corresponda soportar más los excedentes e intereses del ejercicio en curso. Para estos efectos, será aplicable la compensación de deudas, de conformidad con la ley.

Para la devolución de las aportaciones, se aplicará lo dispuesto en el artículo 72 de la ley de Asociaciones Cooperativas.

Artículo 23: Las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito podrán efectuar las siguientes operaciones de confianza:

- a) Recibir, para su custodia, fondos, valores, documentos y objetos y alquila cajas de seguridad para la guarda de valores.
- b) Efectuar cobros y pagos por cuenta ajena.
- c) Establecer fondos de retiro y de mutualidad, de acuerdo con la ley.
- ch) Administrar los recursos correspondientes a la cesantía.

La Auditoría General normará el registro contable de estas operaciones así como su liquidación.

ANEXO N° 4

FECHAS IMPORTANTES DEL COOPERATIVISMO

El movimiento cooperativo ha consagrado un día determinado del año para estrechar las relaciones entre todas las personas y entidades vinculadas con el cooperativismo, así como para destacar ante el mundo entero sus realizaciones, aspiraciones y posibilidades.

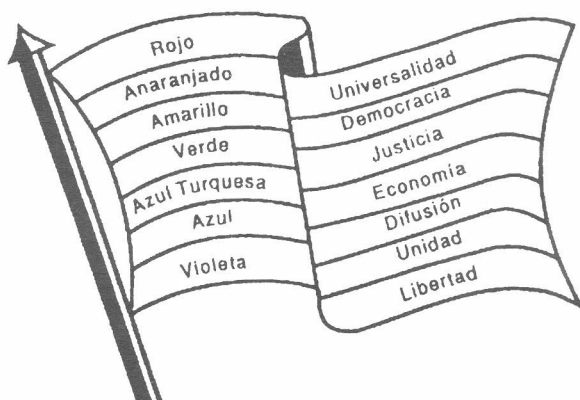
La Alianza Cooperativa Internacional instituyó el **Día Internacional de la Cooperación**, el primer sábado el mes de julio de cada año, que se celebra así en todo el mundo desde 1923.

Pero en Costa Rica, además de adherirse a la celebración antes dicha, mediante **Decreto Ejecutivo** del 25 de abril de 1987 dispuso:

«Declárase como **Día Nacional del Cooperativismo** el cuarto sábado del mes de abril de cada año, el cual deberá ser incluido en el calendario escolar del Ministerio de Educación Pública».

ANEXO Nº 5

SÍMBOLOS DEL COOPERATIVISMO



La Bandera Internacional de la Cooperación

La Bandera Internacional de la Cooperación fue adoptada en el año 1923 por la Alianza Cooperativa Internacional.

La bandera contiene los siete colores del arcoíris, representativo de que en ella se recoge los colores de todas las banderas del mundo. Es un símbolo de fraternidad universal y en las fiestas de la cooperación ondea junto a los pabellones nacionales de todos los países que están afiliados a la Alianza Cooperativa Internacional, una entidad establecida hace 100 años para fortalecer el cooperativismo entre los pueblos de la tierra.

SIGNIFICADO

1. El rojo representa el fuego. El cooperativismo es la fragua donde nos forjamos un destino feliz en marco de igualdad y de democracia. También representa el amor que une a los hombres.

2. El anaranjado no recuerda un amanecer glorioso. El cooperativismo es como un surtidor de logros en diversos campos: del ahorro, del crédito, del consumo, del mercadeo, de la producción, de la vivienda, del seguro, de la educación, del arte y de servicios múltiples necesarios al consumidor.

3. El amarillo es el color del sol que da luz, calor y vida. El cooperativismo nos asegura una vida feliz, dinámica y solidaria.

4. El verde representa la esperanza de los que unidos en el amor y en el trabajo hacen posible el milagro de la cooperación.

5. El azul es la ilusión; es el color del cielo y del mar, nos estimula a admirar la belleza de la creación.

6. El índigo (azul) encarna el valor que nos impulsa a buscar nuevos surcos donde acuanar la semilla de la fe.

7. El violeta significa la humildad, una de las virtudes que nos acercá más a Dios.

En la bandera de la cooperación se recogen los colores de todas las banderas del mundo como un mensaje de amor universal. Este símbolo nos recuerda un pacto divino de paz para la humanidad entera.

Emblema del Cooperativismo



Este es el emblema del cooperativismo: dos pinos unidos entre si y encerrados en un círculo verde sobre fondo amarillo.

Las figuras y los colores de este emblema tienen un significado especial. Representan la ideas que dan razón de ser al cooperativismo como filosofía de vida en todo el mundo.

Los DOS PINOS significan la necesidad de que las personas se unan para resolver rápida y eficientemente los problemas que les conciernen a todos. Un solo hombre puede construir una casa, pero tardaría mucho en terminarla. Con la ayuda de sus vecinos, podría acabarla más rápidamente: esto es cooperación: trabajar unidos, como hermanos.

EL CÍRCULO representa al mundo que todo lo abarca y todo lo contiene. Es también símbolo de plenitud. Así es el cooperativismo; esfuerzo humano entrelazado para servir a todos por igual.

El color de los pinos y del círculo es el VERDE OSCURO, color que genera la clorofila, como principio de vida en la naturaleza. Simboliza la incesante actividad de la cooperación, que transforma con su presencia todo lo que le rodea. El verde indica la vida que el cooperativismo posee y transmite. Vida para las personas, para las instituciones y para la sociedad, donde busca crear un nuevo estilo de convivencia humana.

El fondo del círculo es AMARILLO ORO. Representa el sol que es fuente de vida para el hombre. Siendo la cooperación parte de la vida misma, no podemos concebir un mundo feliz sin ella. Por eso, todas nuestras esperanzas descansan en la cooperación.

Himno Cooperativo

*Se agiganta el Cooperativismo
Con su real y fructifera acción
Que trasciende cual fuente creadora
De Servicio, Trabajo y Unión.*

*Es ambiente vital, solidario
Que involucra el sentido del bien
Donde arde la llama del triunfo
Del más noble y sublime quehacer.*

*Las campanas sonoras del viento
Su mensaje doquier llevan ya:
La Función del cooperativismo
se engrandece a nivel nacional.*

*Ya se palpa por toda la Patria
Esta empresa eficiente y capaz
Donde el buen asociado es ejemplo
De Virtud y Justicia Social.*

*Se agigantan las cooperativas
Con su noble y fructifera acción
Que trasciende cual fuente creadora
De Servicio, Trabajo y Unión.*

Música: José Joaquín Parado

Letra: Humberto Gamboa A.

SERVICIOS AL ASOCIADO

AHORRO

Inversiones a plazo. Alta rentabilidad en intereses exentos del pago de impuestos.

Ahorro a la Vista, rentabilidad y disponibilidad inmediata del dinero.

Programa de ahorro infantil y juvenil. Formando el hábito del ahorro en las nuevas generaciones.

Ahorro especiales: Navideño, Escolar, etc.

Ahorro Social: El ahorro que le otorga los beneficios y derechos como copropietario de la cooperativa.

CREDITOS

Crédito Personal

Crédito para vivienda, construcción, compra de lote o mejoramiento.

Créditos Especiales.

TARJETA DE CREDITO Y DEBITO

Moderna tecnología al servicio de los cooperativistas.

SIGNIFICADO DEL LOGOTIPO DE COOPESANRAMON R.L.



El nuevo distintivo emplea como elemento principal el triángulo que simboliza el pino. El árbol de pino es el antiguo símbolo de inmortalidad, constancia y fecundidad; también representa la vida, crece alto y derecho como si quisiera alcanzar el cielo. Sobre estos valores e ideales se fundamenta el cooperativismo.

La forma estilizada e inclinada de los triángulos refleja el dinamismo, movimiento y dirección de Coopesanramón; crecimiento constante en asociados modernización en sus servicios. Igualmente su forma conlleva la integración al sistema Fedecrédito.

El uso de dos triángulos representa la configuración de la cooperativa: El Ahorro y el Crédito, activos y pasivos. También simboliza la cooperación, porque se necesitan dos o más personas para que ésta pueda existir. La unión de los dos triángulos forman un todo, un sistema integral de servicios, que es COOPESANRAMON R.L.

El color magenta del triángulo superior simboliza movimiento, luz, alegría, transparencia: el capital activo de la cooperativa y sus asociados.

El color morado del triángulo inferior representa tranquilidad, solidez y seguridad.

La unión de las figuras geométricas más el color conforman el equilibrio, la solidez y la confianza que nos ofrece COOPESANRAMON R.L.



COOPE

SAN RAMÓN R.L.

AHORRO Y SUPERACIÓN

FUNDADA EN 1966